

Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas,
y Lugares de estos mis Reynos y Señorios,
asi de Realengo, como de Señorio, Abaden
go, y Ordenes, tanto a los que a honra son
como a los que veran de aqui adelante; a qu
ien lo contenido en esta mi Cedula toca,
o tocar pueda en qualquiera manera: Sa
bed, que con Real Decreto de veinte y cin
co de Abril proximo pasado, he dirigie
do al mi Consejo una Copia del Conve
nio concluso, firmado, y ratificado en
tre mi Corona y la de Cerdeña, por el
qual se habilita a las Baras de am
bas naciones para sucederse mutuamen
te en sus bienes, y efectos, como si respec
tivamente fuesen naturales de mis Domi
nios, y de los de su Magestad Sarda; y el
tenor de dho Convenio es el siguiente: D.
Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Cas
tilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Si
cilia, de Jerusalem, de Navarra, de Gra

